



PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2017 SENADO

“MEDIANTE LA CUAL SE CONSAGRAN MEDIDAS TENDIENTES A PROMOVER LA OFERTA LABORAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE VAYAN A INICIAR O SE ENCUENTREN EJERCIENDO LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO REQUISITO PARA OBTENER UN TÍTULO ACADÉMICO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer incentivos a empleadores privados con el fin de promover el acceso a primer empleo a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior que ostenten la calidad de practicantes laborales.

Artículo 2. Definiciones. A efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- Instituciones de Educación Superior: conforme con el artículo 138° de la ley 115 de 1994, se entienden como aquellos establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.
- Prácticas laborales: entendidas como actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Las prácticas laborales pueden implicar una relación de trabajo entre practicantes y entidad.



- Bonificaciones no constitutivas de salario: Remuneración otorgada a practicantes por la prestación de sus servicios equivalente a la suma de por lo menos $\frac{1}{2}$ Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley:

- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado laboralmente a los practicantes estudiantiles que se encontraran prestando sus servicios a dichas entidades al momento de la entrada en vigencia de esta ley.
- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado nuevos practicantes estudiantiles a partir de la vigencia de la presente ley y haberlos remunerado mediante bonificaciones no constitutivas de salario.

Artículo 4. *Incentivo a la oferta laboral.* Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:

1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. El mismo descuento se aplicará con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.
2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. El mismo descuento se aplicará con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.



3. Los empleadores que acrediten vincular de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 30% en el pago de la renovación de la matrícula mercantil.

4. Los empleadores que acrediten vincular a más de 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 50% en el pago de renovación de la matrícula mercantil

PARÁGRAFO 1. Los beneficios establecidos por los numerales 3 y 4 serán aplicados por 4 años.

PARÁGRAFO 2. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios consagrados en este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.

Artículo 5. Los empleadores que quieran acceder a los beneficios consagrados por el artículo anterior deberán aumentar el número de trabajadores con que cuente, no obstante, la vinculación de practicantes no podrá superar el 25% de la fuerza laboral de los empleadores.

Artículo 6. Las entidades territoriales podrán, en virtud de la presente ley, ampliar los beneficios otorgados dentro de su territorio.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO CABRALES CASTILLO
Senador de la República

IVAN DUQUE MARQUEZ
Senador de la República

FERNANDO NICOLAS ARAUJO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la Ley

Establecer incentivos a empresas con el fin de promover el acceso a primer empleo a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) que ostenten la calidad de practicantes laborales.

Marco Legal

El presente proyecto de ley tiene como fundamento legal y constitucional el siguiente marco normativo:

1. Constitución política de Colombia, Artículo 25: “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección por parte del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.
2. Constitución Política de Colombia, Artículo 54: “[...] El Estado debe propiciar la **UBICACIÓN LABORAL** de las personas en **edad de trabajar** [...]”
3. Ley 1429 de 2010. Que tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.
4. Ley 1780 de 2016, la cual tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes.

Planteamiento del Problema

El Derecho al trabajo se encuentra clasificado dentro del grupo de Derechos sociales puesto que “*dignifica y permite la realización del individuo como agente protagónico en los procesos de desarrollo del núcleo social al que pertenece*”¹, y como derecho fundamental de los colombianos, es obligación del Estado tomar las medidas y promover las políticas necesarias que tiendan a garantizar el cumplimiento de este Derecho.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 291/95 MP. Fabio Morón Díaz.

1. El panorama internacional

A nivel mundial, los índices de trabajo juvenil son alarmantes. De acuerdo con la Organización Mundial del Trabajo, actualmente hay cerca de 71 millones de jóvenes desempleados en todo el mundo, y de los que tienen la calidad de trabajadores, 156 millones se encuentran en nivel de pobreza².

El desempleo juvenil a nivel mundial, si bien ha venido mostrando signos de mejorías desde el 2012, aún no se alcanzan los índices logrados antes de la crisis de 2008, y así quedó evidenciado

en el siguiente gráfico:

Gráfico 2.5 Desempleo juvenil en el mundo y tasa mundial de desempleo juvenil, 1995–2015



e = estimación; p = proyección.

Fuente: OIT, *Modelos Económicos de Tendencias*, abril de 2015.

La anterior gráfica indica que aún no se ha logrado superar por completo los rezagos derivados de la crisis económica mundial sufrida alrededor del mundo durante los años 2008 y 2009, por lo que siguen necesitándose medidas que vayan en beneficio de la situación laboral juvenil mundial.

2. La situación en Latinoamérica.

Si la situación mundial con respecto al mercado laboral juvenil es preocupante, el contexto particular latinoamericano resulta aún más preocupante. En Mayo de 2017, la OIT realizó un llamado a los líderes de la región con el fin de que se realizaran más inversiones en los jóvenes y

² OIT. Empleo Juvenil. Tomado de <http://www.ilo.org/global/topics/youth-employment/lang--es/index.htm>

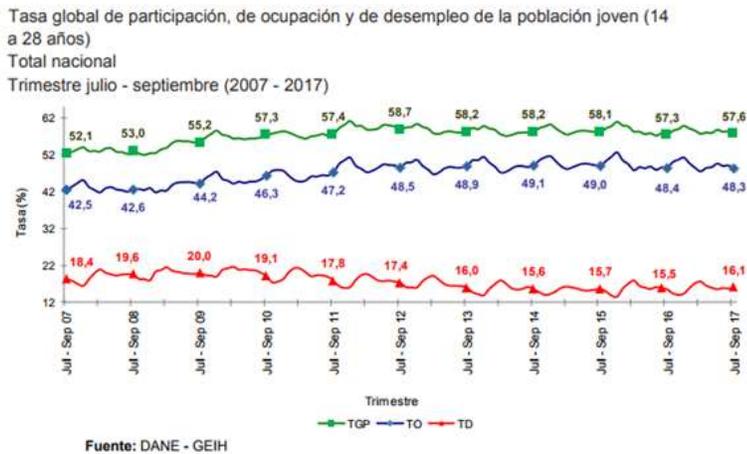
así buscar una solución en los altos niveles de desempleo y de informalidad³. Los datos más destacables mostrados por la OIT se resumen en los siguientes⁴:

- El desempleo juvenil que se ubicaba en el 15,1% para el año 2016, aumentó abruptamente al 18,3% para el primer semestre de 2017.
- Del total regional, el 40% de los desempleados son jóvenes.
- De los 114 millones de jóvenes que habitan Latinoamérica, solo unos 54 millones hacen parte de la fuerza laboral.

Estas cifras muestran las razones por las cuales la OIT ha considerado como “dramática” la situación laboral de los jóvenes latinoamericanos y la necesidad que existe de tomar medidas tendientes a mejorar las oportunidades de empleo a las que puedan acceder los mismos.

3. El estado laboral de los jóvenes colombianos.

En Colombia, la situación de desempleo de los jóvenes no es la más favorable con relación a los indicadores de años anteriores. De acuerdo con cifras publicadas por el DANE, la tasa de desempleo juvenil se ubicó, para el trimestre julio – septiembre en un 16,1%, representando un aumento con respecto del mismo período en el año 2016 en 0,6 puntos porcentuales respecto al trimestre julio – septiembre, cuando fue de 15,5%⁵. En los últimos años, el desempleo juvenil se representa de la siguiente forma, de acuerdo con la máxima autoridad estadística del país:



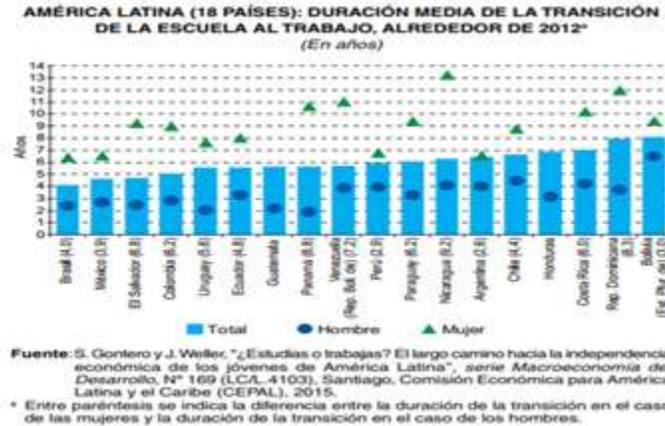
³ OIT: desempleo juvenil en América Latina subió a 18,3 por ciento. 2017. Tomado de: http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_555891/lang-es/index.htm

⁴ *Ibid.*

⁵ Extraído de:

http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bol_eje_juventud_jul17_sep17.pdf

Además de la llamativa situación del desempleo, la OIT evidenció otro de los inconvenientes con los que se encuentran los jóvenes colombianos que tratan de ingresar al mercado laboral representado en el siguiente gráfico:



De acuerdo con esta información, el joven colombiano puede tardar hasta 4 años en conseguir un primer empleo en el proceso de transición escuela – mercado laboral. Más preocupante aún es la situación de las jóvenes colombianas, quienes pueden tardar hasta 7 años para poder lograr esta transición completa.

A juicio de la OIT, si bien es cierto que las transiciones largas escuela – primer empleo no siempre son malas, estas pueden generar riesgos para la sociedad manifestados en el hecho de que *“la existencia de generaciones de jóvenes con largos períodos de transición tiene costos sociales en la forma de recursos humanos que no están siendo utilizados, mayor probabilidad de caer en conductas de riesgo (violencia, alcohol, pandillas, entre otras), independencia económica a edades más avanzadas y otros⁶”*.

Estos últimos indicadores son pilares fundamentales en la estructuración del presente proyecto de ley, toda vez que alerta al Estado colombiano de la necesidad de crear mecanismos que faciliten a los jóvenes colombianos acceder al mercado laboral en un tiempo razonable, de tal forma que no se acrecienten los riesgos derivados de las transiciones largas.

⁶ CEPAL, OIT. Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe. La transición de los jóvenes de la escuela al Mercado Laboral. Tomado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_584365.pdf



CONCLUSIÓN

De acuerdo con la OIT, *“aumentar las inversiones en empleos decentes para jóvenes es la mejor manera de asegurar que los jóvenes puedan llevar a cabo sus aspiraciones y participar activamente en la sociedad. También es una inversión en el bienestar de las sociedades y del desarrollo inclusivo y sostenible⁷”*.

Lo anterior permite concluir que proyectos destinados a la vinculación laboral de estudiantes de Instituciones de Educación Superior desde la etapa de prácticas laborales, permiten disminuir los preocupantes niveles de desempleo en Colombia y recortar los términos de transición de Escuela al primer empleo de los mismos. Por esta razón, el presente proyecto representa una oportunidad para los congresistas del país contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales a futuro para estudiantes de todas las Instituciones de Educación Superior colombianas.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO CABRALES CASTILLO
Senador de la República

IVAN DUQUE MARQUEZ
Senador de la República

FERNANDO NICOLAS ARAUJO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

⁷ OIT, Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. 2015. P. 7. Tomado de:
[Http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf)